

*Informe que presenta el Consejo de Administración de la Sociedad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a los efectos previstos en los artículos 144 y 164 de la Ley de Sociedades Anónimas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre) en relación con el acuerdo de autorización para que la Sociedad pueda adquirir, directa o indirectamente, sus acciones propias y para, en su caso, reducir el capital social, a que se refiere el punto Tercero del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, convocada para los días 11 y 12 de marzo de 2010 en primera y segunda convocatoria, respectivamente.*

*La Ley de Sociedades Anónimas, en los artículos 75 y siguientes, permite a las sociedades anónimas españolas la adquisición derivativa y el mantenimiento en cartera, bien directamente o a través de sus filiales, de acciones emitidas por la propia sociedad, si bien han de cumplir los requisitos establecidos en los mismos.*

*Producida la adquisición derivativa de acciones propias, se pueden utilizar varios mecanismos para reducir el volumen de acciones propias de la sociedad: así puede optarse por la amortización de dichas acciones o, por la reducción del contingente de acciones propias mediante la enajenación de las mismas en el mercado.*

*A la hora de decidir la utilización de un mecanismo u otro se han de tener en cuenta las condiciones del mercado que en un determinado momento pueden resultar desfavorables a la enajenación directa en el mercado de dichas acciones propias.*

*Ante la imposibilidad de poder determinar a priori la oportunidad de los mecanismos existentes, así como la inexistencia de elementos de juicio que permitan tomar, en este momento, una decisión referente al método que en su momento resultará el más idóneo, se propone delegar en el Consejo de Administración la facultad de valorar y decidir estas cuestiones, en el momento en que se planteen.*

*En el caso de llevarse a cabo la amortización de acciones propias, ésta requeriría la adopción de un acuerdo de reducción de capital por parte de la Junta General.*

*Dado que la conveniencia y oportunidad de llevar a cabo esta operación financiera deberá adoptarse en función de circunstancias cambiantes que influyen sobre el mercado de valores, el contexto socioeconómico, la situación financiera y los objetivos y política de la propia sociedad, y que, en consecuencia, no resulta posible determinar en estos momentos sus condiciones concretas, el acuerdo de reducción de capital debe concebirse*

*con criterios amplios, delegando en el Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.c) de los Estatutos Sociales, una serie de facultades en orden a posibilitar esta vía, ofrecida por la propia legislación, entre los que se incluyen la determinación del importe de la reducción y si este se destina, bien a la reserva indisponible, conforme dispone el número 3 del artículo 167 de la LSA, o bien a una reserva de libre disposición en cuyo caso deberán cumplirse los requisitos exigidos legalmente en garantía de acreedores.*

*De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, el acuerdo propuesto contempla igualmente la posibilidad de que las acciones propias adquiridas puedan entregarse a los trabajadores, directivos o administradores de la sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia de los derechos de opción de los que aquellos resulten ser titulares.*

*Así, las acciones propias podrán servir para cumplir los compromisos de entrega de acciones asumidos por la entidad con sus empleados, directivos y administradores en los planes retributivos ya sometidos a la consideración de la Junta General o de cualquier otro que pueda ponerse en marcha en el futuro.*

*Indicar asimismo que con este acuerdo se pretende dotar a la sociedad de los instrumentos adecuados para operar en los mercados financieros nacionales e internacionales en igualdad de condiciones con el resto de las instituciones financieras que desarrollan su actividad en los mismos y salvaguardar, de este modo, los intereses de la entidad y de sus accionistas.*

*Finalmente indicar que, de acuerdo con la reciente modificación de la Ley de Sociedades Anónimas introducida por la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y a los efectos de dotar de mayor flexibilidad a la Sociedad, se ha ampliado hasta el 10% el límite de máximo de acciones propias que puede adquirir*

*la Sociedad así como el plazo de vigencia del acuerdo de adquisición derivativa de acciones propias, que ha quedado fijado en 5 años.*

*Se emite el presente informe en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y 164 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

*Madrid, 3 de febrero de 2010*